

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: **10-10-2023**. Informo al señor Juez que la oficina de tránsito de Manizales y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira nos envían informe con la medida inscrita y la parte demandante aporta el certificado de tradición del inmueble y del vehículo. De estos bienes el apoderado solicita secuestro. El CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES agregó la devolución de diligencias de notificación enviadas al correo a la parte demandada, con la causal: NO PUDO SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A TRAVES DE SU CORREO ELECTRONICO.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Interlocutorio: 2713
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00514-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA-
DEMANDADO: JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone agregar al proceso el oficio del 31 de agosto de 2023, de la Secretaria de Movilidad de Manizales Caldas.

1.-Inscrito como ha sido el embargo del vehículo con placas **VQR-14 C** de propiedad de JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, se dispone comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de esta Ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado vehículo, y a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000
5. Notificarle al secuestre que debe prestar caución por valor de \$500.000 pesos dentro de los CINCO (5) días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE TRANSITO.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2.- Agregar al proceso el oficio de fecha 12 de septiembre de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de PEREIRA; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo del inmueble con matrícula **290-75870** y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, con matrícula **290-75870** de propiedad de JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ con CC. 16.071.776, se ORDENA EL SECUESTRO del inmueble y para ello se comisiona al INSPECTOR de Policía del lugar donde se encuentra ubicado e inmueble, esto es LT 86 BUENOS AIRES MZ 7 PEREIRA-RISARALDA, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

3.-Como no tuvo efecto el envío de la notificación al demandado JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, se requiere a la parte interesada a fin de que realice la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, esto es Calle 51g 8b 12, en el municipio de Manizales – Caldas.

Para lo anterior se remitirá el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, con la advertencia de que la pare demandante deberá realizar el trámite pertinente con el fin de notificar al demandado.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

4.-Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b793ea878c3e44d31fa9ba7ea38591d86b2dad428bb2787e0d5fa1c9cf4d**

Documento generado en 10/10/2023 11:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>